

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de Ejecutivo seguido por **MARÍA TULIA CÓRDOBA BLANCO** contra **FIDUPREFVISORA, FOMAG Y ALCALDÍA DE VALLEDUPAR**. Radicado: 20001-31-05-004-2021 – 00180.

Visto el informe secretarial precedente, y estando debidamente notificada del mandamiento de pago el extremo pasivo en esta litis, de conformidad con el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso, y por otra parte que se ha dado cumplimiento al juramento previo para el decreto de las medidas cautelares, de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, por la parte ejecutante, esta agencia judicial **DISPONE:**

PRIMERO: Córrese traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de fondo presentadas por la ejecutada.

SEGUNDO: Téngase a la abogada MARÍA JAROZLAY PARDO MORA, como apoderada judicial de la parte ejecutada en los términos de la sustitución del poder conferido al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, apoderado general de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, que tenga o llegare a tener el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” con NIT 900.668.621-6, en los establecimientos bancarios y financieros, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITIBANK, BANCO FALABELLA Y BCSC hasta la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$148'311.936,00), los cuales deberán poner a disposición de este en juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012032004 que posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. Por secretaría líbrense los oficios pertinentes, con las prevenciones señaladas en el parágrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

E. Potes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93ce5da743547f93f3efc528d4d6e08f28f510a7f8a354770a8d6d15fdf8c71**

Documento generado en 02/03/2023 02:58:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**